

**DECRETO DE URGENCIA
Nº 024-2006**

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA LA EJECUCIÓN
DE LAS ACTIVIDADES Y PROYECTOS BAJO EL
ÁMBITO DE LA LEY Nº 28880, LEY QUE AUTORIZA
UN CRÉDITO SUPLEMENTARIO EN EL
PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL
AÑO FISCAL 2006**

Que, el Artículo X del Título Preliminar de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley Nº 28411, dispone que las políticas de gasto público vinculadas a los fines del Estado, deben establecerse teniendo en cuenta la situación económica y financiera y el cumplimiento de los objetivos de estabilidad macro fiscal, debiendo ser ejecutadas mediante una gestión de los fondos públicos orientada a resultados con eficiencia, eficacia, economía y calidad;

Que, la Ley Nº 28880 aprobó un crédito suplementario para proveer recursos a favor de los sectores, Vivienda, Construcción y Saneamiento, Transportes y Comunicaciones, Salud, Educación, Energía y Minas, Agricultura, Interior, Mujer y Desarrollo Social, Justicia, para ser destinados a la ejecución de actividades y proyectos de inversión de índole y efecto social, cuya realización debe efectuarse de manera inmediata considerando su impacto en la población más pobre del país;

Que, por las razones mencionadas en los considerandos anteriores resulta de imperiosa necesidad nacional dotar a las entidades comprendidas en la Ley Nº 28880 de un mecanismo extraordinario y excepcional en materia de contrataciones y adquisiciones del Estado, que sin menoscabo de los principios de transparencia, eficiencia, economía y calidad, permita llevar a cabo los procesos de selección necesarios, con carácter de urgencia;

Que, la medida antes señalada, constituye una acción de carácter económico y financiero dado que permitirá que las entidades comprendidas en la Ley Nº 28880 puedan cumplir con la ejecución de las inversiones que dicha Ley autoriza dentro del ejercicio presupuestal 2006, contribuyendo en parte a reducir los índices de pobreza

y marginalidad, al mismo tiempo esta medida generará mayor dinamismo a la economía;

De conformidad con el inciso 19) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,
Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1º.- Proceso de Selección Abreviado

Apruébese el Proceso de Selección Abreviado (PSA) para la adquisición de bienes, contratación de servicios y ejecución de obras relacionadas con las actividades y proyectos bajo el ámbito de la Ley Nº 28880, rigiendo supletoriamente el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento aprobados mediante Decreto Supremo Nº 083-2004-PCM y Decreto Supremo Nº 084-2004-PCM, respectivamente y demás normas modificatorias.

Artículo 2º.- Bienes, Servicios y Obras a Incluirse

La relación de los bienes, servicios y obras se aprueba mediante Resolución del Titular de la Entidad o la máxima autoridad administrativa. Dicha Resolución, incluyendo la relación, se publica en el Diario Oficial El Peruano y en los respectivos portales electrónicos de las Entidades.

Artículo 3º.- Plan Anual

Todas las adquisiciones de bienes así como las contrataciones de servicios y ejecución de obras citadas en el artículo precedente deben encontrarse incluidas en el respectivo Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones y registrarse obligatoriamente en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado - SEACE.

Artículo 4º.- Expediente de Contratación

La Entidad debe llevar un expediente de contratación de todas las actuaciones realizadas durante el proceso, desde el requerimiento para adquirir o contratar hasta la culminación del contrato.

Dicho expediente debe contener como mínimo lo siguiente:

1. Requerimiento: el cual debe ser formulado por la dependencia de la Entidad que necesita el bien, servicio u obra.

2. Especificaciones Técnicas. Términos de Referencia o Expediente Técnico: las cuales deben detallar las características de los bienes, servicios y obras según sea el caso, atendiendo a las necesidades de las Entidades y a las posibilidades que ofrece el mercado. Las Especificaciones Técnicas, los Términos

de Referencia o los Expedientes Técnicos deben estar visados por los funcionarios y personal operativo que participó en su elaboración. Cuando se haya contratado expertos independientes para estos efectos, también deben suscribir los documentos elaborados.

3. **Valor Referencial:** el cual se obtiene utilizando para ello una o más cotizaciones, precios históricos y cuando el caso lo amerite, estructura de costos.

4. **Disponibilidad de Recursos:** la Entidad debe contar con la disponibilidad de recursos la cual debe ser informada en un plazo máximo de dos (2) días útiles luego de recibido el valor referencial por el área de presupuesto o quien haga sus veces.

Artículo 5º.- Aprobación de Expediente y Nombramiento de Comité Especial

El expediente de contratación de cualquier tipo de proceso realizado bajo el presente proceso de selección abreviado debe ser aprobado por el Titular de la Entidad o por la Máxima Autoridad Administrativa o funcionario a quien se le delegue. El documento de aprobación debe indicar cuando menos lo siguiente:

1. Número de Referencia en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Entidad precisando su fecha de inclusión.

2. Número de Proceso de Selección indicando de manera expresa que debe realizarse bajo el presente proceso.

3. Designación de los miembros titulares y sus respectivos suplentes del Comité Especial, detallando sus nombres completos.

Artículo 6º.- Bases

Las Bases de los procesos de selección regulados por este Decreto de Urgencia son elaboradas por el Comité Especial designado por las respectivas Entidades y deben contar con la conformidad del Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE-, como requisito previo para su aprobación, bajo causal de nulidad.

La determinación de las características técnicas y del valor referencial del objeto contractual es de exclusiva competencia y responsabilidad de las respectivas Entidades.

Artículo 7º.- Aprobación de Bases

La aprobación de Bases se realiza mediante Resolución del Titular de la Entidad o de la Máxima Autoridad Administrativa o del funcionarios a quien se delegue tal facultad.

Artículo 8º.- De las Propuestas

8.1 Contenido de las Propuestas Técnicas: El contenido mínimo de las propuestas técnicas debe ser:

1. Constancia de Inscripción en el Registro Nacional de Proveedores en el capítulo que corresponda. Cuando se trate de consorcios, cada uno de sus miembros debe presentar este documento.

2. Carta de presentación y declaración jurada de datos del postor. Cuando se trate de Consorcios, la declaración jurada es presentada por cada uno de los miembros del consorcio.

3. Declaración Jurada de conformidad con el artículo 76º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM.

4. Pacto de Integridad. Cuando se trate de Consorcios, el presente documento es presentado por cada uno de los miembros del consorcio.

5. Promesa de consorcio, donde se indique el nombre del apoderado común y los nombres o razón social, nombre del representante legal, documento de identidad o RUC y domicilio legal de cada uno de los postores consorciados, de conformidad con el artículo 37º de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y con la Directiva N° 003-2003/CONSUCODE/PRE referida a disposiciones complementarias para la participación de

postores en consorcio en las contrataciones y adquisiciones del Estado.

6. Demás documentación necesaria y congruente con el objeto de la convocatoria, como puede ser certificaciones, constancias, entre otros, los cuales son detallados en las bases.

8.2 Contenido de la Propuesta Económica: El contenido mínimo de las propuestas económicas debe ser:

Monto de la propuesta económica y, en los casos de ejecución de obras, se debe solicitar además el desagregado por partidas que dan origen a su propuesta, el detalle de los gastos generales, la utilidad y los tributos aplicables.

Artículo 9º.- Factores de Evaluación

Los factores de evaluación deben ser objetivos y congruentes con el objeto de la convocatoria. Está prohibido el uso de factores y criterios de evaluación subjetivos que no permitan determinar de un modo objetivo e indudable cuál es la mejor propuesta presentada.

En el caso de ejecución de obras y servicios de mantenimiento de infraestructura, se puede considerar como factor de evaluación la Situación Económica Financiera acreditada con los Estados Financieros (Balance y Estado de Ganancias y Pérdidas) debidamente auditados y correspondientes al ejercicio anual anterior al año de la convocatoria. A este factor sólo se le puede asignar un puntaje no mayor al 15% del puntaje total correspondiente a la propuesta técnica.

Artículo 10º.- Etapas del proceso de selección

Cualquiera sea el tipo de proceso de selección realizado bajo el presente procedimiento debe contener las siguientes etapas:

a) **Convocatoria:** La Convocatoria se realiza en una misma fecha, a través del SEACE y de los portales electrónicos de las Entidades y Contraloría General de la República.

b) **Registro de Participantes:** Se inicia al día siguiente de la convocatoria y finaliza a los dos (2) días hábiles antes de la presentación de propuestas y debe registrarse en el SEACE.

c) **Presentación de Consultas y/u Observaciones:** A través de las consultas y/u observaciones, los participantes por escrito pueden solicitar la aclaración de cualquiera de los extremos de las Bases.

Mediante las observaciones, los participantes cuestionan por escrito el incumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones y contrataciones del Estado relacionadas con el proceso de selección realizado bajo el presente procedimiento.

La presente etapa se inicia al día siguiente de la convocatoria y tiene un plazo de dos (2) días hábiles.

d) **Absolución de Consultas y Observaciones:** Efectuadas las consultas y observaciones por los participantes, el Comité Especial debe absolverlas de manera fundamentada y sustentada, cualquiera fuera su respuesta, mediante un pliego absolutorio que debe contener la identificación de cada participante, su consulta y observación así como la respuesta del Comité Especial para cada caso.

En un plazo de dos días (2) hábiles, luego de finalizado el período de presentación de consultas y observaciones, el mencionado pliego absolutorio debe ser notificado únicamente a través del SEACE, pudiendo recogerse una copia de dicho pliego en la dependencia encargada de las contrataciones y adquisiciones de la entidad. Este plazo puede ser prorrogado por causas debidamente justificadas, debiendo dar cuenta de ello al Tribunal de la Entidad, Máxima Autoridad Administrativa o al funcionario delegado.

En el presente Proceso de Selección Abreviado, ningún participante puede solicitar que las Bases y los actuados del proceso sean elevados al CONSUCODE.

e) **Integración de Bases:** Una vez absueltas todas las consultas y observaciones, o si las mismas no se han presentado, las Bases quedan integradas como reglas definitivas y no pueden ser cuestionadas en ninguna otra vía ni modificadas por autoridad administrativa alguna, bajo responsabilidad del Titular o del funcionario delegado de la Entidad, según sea el caso.

Las Bases Integradas, de ser el caso, deben contener las modificaciones efectuadas como consecuencia de las consultas y observaciones formuladas y aceptadas o acogidas por el Comité Especial.

Las Bases Integradas deben publicarse en el SEACE al día (1) siguiente de la fecha señalada para absolución de consultas y observaciones. En igual plazo, el Comité Especial debe remitir copia de las Bases Integradas al Órgano de Control Institucional de la Entidad convocante.

f) **Acto Público de Presentación de Propuestas:** Cualquiera sea el tipo de proceso de selección realizado bajo el presente proceso abreviado debe ser en Acto Público para la presentación de propuestas técnicas y económicas. Dicho acto debe ser realizado a los tres (3) días hábiles luego de producida la integración de bases.

En dicho acto se abren únicamente las propuestas técnicas, quedando los sobres económicos en custodia del notario público hasta la fecha de entrega de los resultados de la evaluación técnica.

El Comité Especial procede a revisar que las propuestas técnicas contengan toda la documentación solicitada en las Bases. Culminada la revisión de documentos el Comité Especial da por concluido el acto público y procede a recordar a los postores la fecha del siguiente acto público.

g) **Evaluación de Propuestas Técnicas:** el Comité Especial verifica que las ofertas cumplan con los requerimientos técnicos mínimos establecidos en las Bases.

Sólo una vez admitidas las propuestas, el Comité Especial aplica los factores de evaluación previstos en las Bases y asigna los puntajes correspondientes, conforme a los criterios establecidos para cada factor.

Las propuestas que en la evaluación técnica alcancen el puntaje mínimo de sesenta (60) puntos para la adquisición de bienes y ejecución de obras y de ochenta (80) puntos para los servicios, incluidas las consultorías, acceden a la evaluación económica. Las propuestas técnicas que no alcancen dichos puntajes, según sea el caso, son descalificadas en esta etapa.

Los miembros del Comité Especial no tienen acceso a las propuestas económicas sino hasta que la evaluación técnica haya concluido.

h) **Acto Público de Apertura de Propuestas Económicas y Otorgamiento de la Buena Pro:** La evaluación de las propuestas económicas se desarrolla de acuerdo al numeral 2) del artículo 69º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM. Se otorga la Buena Pro a aquella propuesta que obtenga el mayor puntaje total, el mismo que se obtiene del promedio ponderado de las evaluaciones técnica y económica, según lo previsto en el 72º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, modificado mediante Decreto Supremo N° 063-2006-EF.

i) **Notificación de Resultados:** Los resultados se tienen por notificados el día del otorgamiento de la Buena Pro, sin admitir prueba en contrario. En esa misma fecha, el Comité Especial debe publicarlos en el SEACE adjuntando un archivo conteniendo las actas notariales y otro archivo en el cuadro de evaluación técnica y económica.

La presentación de propuestas y el otorgamiento de la buena pro se realiza en acto público en todos los casos, contándose con la presencia de notario público y un representante de la Oficina de Control Institucional de la entidad.

El postor tiene acceso a la documentación vinculada con el proceso, la que debe ser entregada el mismo día de presentada su solicitud.

j) **Consentimiento de la Buena Pro:** En los procesos de selección sujetos al presente Decreto de Urgencia, la Buena Pro queda consentida a los dos (2) días hábiles luego de otorgada.

k) **Suscripción de contrato:** Cualquiera sea el tipo de proceso, al día siguiente de consentida la Buena Pro o, en su caso, de notificada la resolución que resuelve el Recurso de Revisión, la entidad procede a citar al adjudicatario de la Buena Pro otorgándole un plazo de tres (3) días hábiles para suscribir el contrato correspondiente, para lo cual debe presentar la Constancia de No estar Inhabilitado para contratar con el Estado, salvo en las Adjudicaciones de Menor Cuantía y, el contrato de consorcio con firmas legalizadas de los asociados, de ser el caso.

En el documento de citación debe señalarse la fecha máxima para la presentación de la Garantía de Fiel Cumplimiento así como la Garantía Adicional por el Monto Diferencial de propuesta, de ser el caso, la misma que no será mayor a diez (10) días hábiles luego de suscrito el contrato y que consiste en una carta fianza bancaria, caso contrario, el contrato será resuelto remitiendo los actuados al Tribunal de CONSUCODE para que el contratista sea inhabilitado para contratar con el Estado por un plazo mínimo de un (1) año calendario.

l) El postor adjudicado que no suscriba el contrato puede ser inhabilitado para contratar con el Estado por el Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado. Ante esta situación, la entidad puede llamar al postor que ocupó el segundo lugar para la suscripción del contrato, aplicando los mismos plazos descritos en el literal anterior, contados a partir del día siguiente de haber sido citado.

Artículo 11º.- Impugnaciones

En los procesos de selección llevados a cabo mediante este proceso abreviado sólo pueden impugnarse los siguientes actos:

1. Rechazo de una propuesta técnica.
2. Descalificación técnica.
3. Otorgamiento de la Buena Pro.

La única vía para impugnar es el Recurso de Revisión, presentado ante el Tribunal de CONSUCODE, previo cumplimiento de las condiciones y el pago de la tasa señalada para el caso por dicho órgano colegiado.

El postor debe presentar su Recurso de Revisión en un plazo máximo de dos (2) días hábiles luego de otorgada la Buena Pro. Admitido el recurso, el Tribunal de CONSUCODE corre traslado a la entidad, solicitándole la remisión del expediente correspondiente, el cual es entregado dentro del plazo máximo de dos (2) días hábiles, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.

En los casos donde se cuestione actos vinculados a la evaluación de propuestas y al otorgamiento de la Buena Pro, al momento de resolver el Recurso de Revisión, si el Tribunal de CONSUCODE cuenta con la información suficiente para realizar un análisis sobre el fondo del asunto, puede otorgar la Buena Pro a quien corresponda, siendo improcedente cualquier ulterior impugnación administrativa contra dicho pronunciamiento.

La resolución que resuelve el Recurso de Revisión presentado es notificada a través del SEACE contra la cual solamente cabe la demanda contencioso-administrativa, sin suspender la ejecución de lo resuelto.

La tasa y la garantía para la interposición del recurso de revisión se sujeta a lo establecido en los artículos 164º y 165º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, y debe considerarse el valor referencial del proceso impugnado.

Artículo 12º.- De la ejecución contractual

La ejecución contractual se computa en días calendario desde el día siguiente de la suscripción del contrato o desde el día siguiente de cumplirse las condiciones establecidas en las Bases. En el caso de obras se aplica lo dispuesto en el artículo 240º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

Artículo 13º.- De la implementación de la Veeduría

Los procesos de selección y la ejecución de los contratos que se derivan de la presente norma están sujetos a los mecanismos de control preventivo del Sistema Nacional de Control, como las veedurías, a que se refiere la Directiva N° 001-2005-CG/OCI-GSNA, aprobada por Resolución de Contraloría N° 528-2006-CG y modificada por Resolución de Contraloría N° 238-2006-CG, sin perjuicio del control posterior que corresponda.

Artículo 14º.- De la fiscalización

Culminados los Procesos de Selección Abreviado (PSA) las entidades comprendidas en la Ley N° 28880, informan sobre sus resultados a la Comisión de Fiscalización y Contraloría del Congreso de la República, Contraloría General de la República y el CONSUCODE, dentro de un plazo que no debe exceder treinta (30) días calendario siguientes de firmado el contrato respectivo, adjuntando la documentación correspondiente.

Artículo 15º.- Vigencia

El presente Decreto de Urgencia rige a partir del día siguiente de su publicación.

Artículo 16º.- Retiro

El presente Decreto de Urgencia será retirado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única.- Las entidades que hayan realizado los actos descritos en los artículos 4º y 5º del presente proceso, antes de la entrada en vigencia del presente Decreto de Urgencia, deben adecuarse a lo establecido en la presente norma en un plazo no mayor a dos (2) días hábiles.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Exceptúese al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE, del artículo 8º literal b) de la Ley N° 28652 para que realice el nombramiento del vocal del Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

Segunda.- La máxima autoridad administrativa de las Entidades Prestadoras de Servicios de Sanea-

miento, Gobiernos Regionales, Municipalidades Provinciales o Distritales, podrán optar, de acuerdo a los proyectos de inversión a ejecutar, entre la aplicación del procedimiento regulado en el presente Decreto de Urgencia o la aplicación del Procedimiento Especial Simplificado, establecido en el Decreto Supremo N° 024-2006-VIVIENDA modificado por el Decreto Supremo N° 026-2006-VIVIENDA y normas complementarias.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de setiembre del año dos mil seis.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

LUIS CARRANZA UGARTE
Ministro de Economía y Finanzas

02450-3